


ACUERDO DIRECTIVO No. 09
15 de noviembre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL REAJUSTE A LA ASIGNACIÓN SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DEL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2023, EN 1.5%, DE FORMA RETROACTIVA

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID Institución universitaria, constituida como establecimiento público del orden departamental, en ejercicio de la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, consagrada en el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992 y haciendo uso de sus facultades, especialmente las conferidas en el Decreto Departamental 33 de 1964, artículo 5°, literal d) y el Acuerdo 10 de 2008, artículo 24, literales a), b)c) y q)

CONSIDERANDO:

1. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid es una Institución Universitaria Pública, adscrita al Departamento de Antioquia, cuya naturaleza jurídica es la de establecimiento público.
2. Que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la Institución Universitaria de conformidad con los mandatos de la Ley 30 de 1992 y que atendiendo a lo estipulado en el Acuerdo Directivo 10 de 2008 Estatuto General del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en su artículo 15, son funciones del Consejo Directivo, entre otras las contenidas en los literales :
 - a. Definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional.
 - b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
 - c. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, Estatuto General y las políticas Institucionales
(...)
 - f. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Institución.
(...)
 - q. Las demás que se señalan en la Ley y los Estatutos.
3. Que La Ley 489 de 1998, en su artículo 76, establece las funciones de los Consejos Directivos de los Establecimientos públicos, entre ellas la prescrita por el literal « f) *Las demás que les señale la Ley, el acto de creación y los estatutos internos.* (subrayas y negrillas propias)





POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Calidad

académica y humana

4. Que el Decreto con fuerza de Ordenanza 33, mediante el cual se crea y organiza el Instituto Politécnico Colombiano, en su artículo 3° dispone:

“La dirección y la administración del Instituto estarán a cargo de un Consejo Superior y de un Rector y de los demás empleados que se creen de acuerdo a los estatutos, quienes las ejercerán de conformidad con las funciones que se le atribuyan”. En el artículo 5° del precitado Decreto se dan funciones y atribuciones al Consejo Superior del Instituto Politécnico, entre las cuales se encuentra, literal d) “Crear los cargos del personal docente y administrativo, nombrar y remover dicho personal y fijarle asignaciones”.

5. Que mediante comunicación oficio radicado 2023030595292 del 10 de noviembre de 2023 remitido a la Institución por parte de la Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, manifestó lo siguiente:

“ Por último, mediante la Ordenanza No. 41 de 1963 la Asamblea Departamental de Antioquia facultó al Gobernador para crear y organizar el Instituto Politécnico Colombiano, destinado a dar enseñanza profesional media. El Gobernador en ejercicio de la atribución conferida, expidió el Decreto con fuerza de ordenanza No. 33 de 1964, creó el establecimiento de educación pública, determinó como órganos de dirección y administración al Consejo Superior y el Rector y entre las funciones del Consejo Superior en el artículo 5° literal d) se encuentra la facultad de “crear los cargos del personal docente y administrativo, nombrar y remover dicho personal y fijarle asignaciones”. Estos dos (2) actos administrativos, constituyen el estatuto orgánico de la entidad descentralizada, es decir, son los actos de creación los cuales sólo podrán ser modificados por la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobernador. Los estatutos internos de la entidad son los que expide el Consejo Superior o Directivo para determinar los mecanismos especiales necesarios para su organización y funcionamiento y no tienen la fuerza para derogar el acto de creación.

Corresponde a la entidad, dentro de su autonomía, analizar el tema de la competencia del Consejo Superior para disponer el porcentaje de incremento de las asignaciones salariales, partiendo del hecho de encontrarse un documento que no ha perdido vigencia, puesto que no encontramos ordenanza que haya modificado esa facultad de establecer la remuneración, por lo que acorde con lo enunciado por el Consejo de Estado (concepto 1220 de 1999), debe el órgano de administración el alcance de dicha facultad y determinar si es procedente disponer el incremento de las asignaciones de los servidores públicos del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.”

6. Que el artículo 62 de la Ley 30 de 1992, establece que la dirección de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad corresponde al Consejo Directivo, al Consejo Académico y al Rector.
7. Que de acuerdo con el artículo 300, numeral 7 de la Constitución Nacional de la República de Colombia, es competencia de la Asamblea Departamental de Antioquia: Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus



Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid



@PolitecnicoCol



dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

8. Que la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, según Ordenanza Número 22 del 23 de julio de 2019, Artículo 2°, Parágrafo Segundo, dispuso que las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden Departamental y las Empresas Sociales del Estado y la Asamblea Departamental, a partir del primero de enero de cada año, realizarán el incremento a su escala salarial conforme al IPC certificado por el DANE a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y luego deberán ajustarlo conforme a los actos administrativos expedidos por los Gobiernos Nacional y Departamental.
9. Que la escala salarial es la forma en que las entidades públicas acorde con lo dispuesto en la ley 909, asigna a los diferentes niveles jerárquicos unos grados de remuneración progresiva, que valoran las responsabilidades y requisitos en la correspondiente planta de personal, facultad que recae sobre las Asambleas Departamentales según el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia.
10. Que por su parte, el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto 190 de 2003 define la asignación básica, como: « Remuneración fija u ordinaria que recibe mensualmente el empleado público sin incluir otros factores de salario y que, por ley, es la que corresponde a cada empleo según la denominación y grado dentro del sistema de nomenclatura y clasificación de empleos» y cuya competencia para incrementarla en los establecimientos públicos recae sobre las juntas o consejos directivos según sea el caso.
11. Que la Escala salarial vigente en la Institución, se adoptó mediante Acuerdo Directivo 05 de 2012, en cumplimiento de lo ordenado en la Ordenanza 12 de la misma anualidad, la cual dispuso :

« ARTÍCULO TERCERO : Las disposiciones anteriores serán aplicables a los diferentes grados de remuneración de los niveles de empleos en la Honorable Asamblea del Departamento de Antioquia y entidades descentralizadas del orden Departamental.

(...)

PARÁGRAFO : Se hará por recomendación de presupuesto y al Gobierno Departamental, un estudio que permita verificar los desequilibrios salariales en los diferentes niveles del gobierno departamental y realizar el ajuste que corresponde a ellos. »
12. Que la Escala Salarial vigente se sustituyó (sin superar los límites establecidos por el Gobierno Nacional) por el Gobierno Departamental mediante Decreto 3785 de 2022, autorizada previamente por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 08 del 27 de mayo de 2022 y cuyo reajuste para las asignaciones salariales de los empleados de la Institución para la vigencia 2022, fue aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo Directivo 11 del 08 de junio de 2022.





POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Calidad

académico y humana

13. Que la presidencia de la República mediante el Decreto 896 de 2023 fija los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional, en tal sentido, los salarios y prestaciones establecidos en el decreto se ajustarán en catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%) para 2023.
14. Que Mediante Decreto 2023070003978 del 29 de agosto de 2023, el Gobierno del Departamento de Antioquia dispuso Incrementar retroactivamente a partir del 1 de enero de 2023, en 1.5% la asignación salarial mensual para los empleados públicos que se encuentren en los niveles jerárquicos Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, contenida en el Decreto con fuerza de Ordenanza Número 2022070003785 del 2 de junio de 2022, hasta llegar a un 14.62% incluido el IPC del año 2022.
15. Que el Estado debe garantizar el poder adquisitivo de los salarios de los servidores públicos, en tal sentido, responderá progresivamente la actualización plena de su salario, de conformidad con las variaciones en el I.P.C. Como bien lo manifestó la Corte en la Sentencia C-931 de 2004, por consiguiente, el incremento salarial se configura como un derecho de los empleados públicos, el cual se realiza anualmente.
16. El artículo 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991 estableció que (...) *La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; (...).*
17. La Corte Constitucional en Sentencia C 710 de 1999 señaló que “ (...) *debe haber una movilidad salarial a fin de garantizar que se conserve no sólo el poder adquisitivo del salario, sino de asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a los trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan asegurar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia; por lo tanto, es obligación de la administración, realizar el reajuste o aumento salarial anual dentro de los límites fijados por el Gobierno Nacional, en igualdad de condiciones para todos los empleados*”.
18. Que de acuerdo con todo lo anterior, esta Corporación considera es necesario realizar un reajuste al incremento de la asignación básica mensual de 1.5 % para llegar al 14.62% dispuesto por el Gobierno Nacional.
19. Que, consultada el área financiera del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, certifica que existen apropiaciones presupuestales necesarias para un incremento de 1.5 % adicional.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:



Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

@PolitecnicoJIC

ISO 9001



ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el reajuste retroactivamente a partir del 1° de enero de 2023, en 1.5 % la asignación salarial mensual a todos los niveles de empleo y grados del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, inclusive los profesores regulares vinculados a la Institución y los docentes ocasionales, respecto a la escala salarial vigente en la Institución que corresponde a la estipulada en el Decreto 3785 de 2022, autorizada previamente por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 08 del 27 de mayo de 2022 y cuyo reajuste para las asignaciones salariales de los empleados de la Institución para la vigencia 2022, fue aprobado por el por el Consejo Directivo mediante Acuerdo Directivo 11 del 08 de junio de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. Efectúesen las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo Directivo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan D. Cardona R.
JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Présidente

Jorge Mario Durán Franco
JORGE MARIO DURÁN FRANCO
Secretario

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catalina Espinosa Upegui Profesional Universitario (E) Oficina Asesora Jurídica	<i>Catalina Espinosa Upegui</i>	10/11/2023
Revisó	Olga Ruth Zapata Zapata Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>Olga Ruth Zapata</i>	10/11/2023



